

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	05/11/2024 11:49	Fecha/hora resolución	05/11/2024 13:15
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001866
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000045-0021400001	Nombre Institución	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Descripción del procedimiento	21400001Servicio de virtualización y migración de la plataforma el Sistema Financiero Institucional		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001705	15/10/2024 22:20	ANGELICA FABIOLA RAMIREZ VIQUEZ	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de fundament

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I.- Que mediante documento No. 8002024000001705 de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones publicado el tres de octubre del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2024LY-000045-0021400001 promovida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para adquirir servicio de virtualización y migración de la plataforma el Sistema Financiero Institucional.
- II.- Que mediante auto No. 8052024000001996 de las nueve horas nueve minutos del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en su condición de Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por la Administración e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062024000003869 del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.
- III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001705 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

I.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 800202400001705 PLANTEADO POR COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA. 1) Sobre la objeción interpuesta contra los puntos 4 y 5 del apartado D. Requisitos del oferente: cartas de clientes para la comprobación de experiencia del oferente. Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones que fue publicado el 03 de octubre de 2024, en el archivo identificado como “*Condiciones Especificas.pdf (0.74 MB)*”, señala lo que de seguido se transcribe: “**D. REQUISITOS DEL OFERENTE. / [...] / 4. Debe tener experiencia comprobable en la copia y/o migración de infraestructura de Sistemas SAP de al menos dos (2) proyectos. Para comprobar este requisito debe presentar cartas de los clientes de los proyectos que así lo certifique con los datos de contacto de las empresas donde realizó el trabajo. / 5. Debe tener experiencia en la implementación de al menos dos (2) soluciones de sistemas SAP para Disaster Recovery Plan (DRP). Para comprobar este requisito debe presentar al menos dos (2) cartas de los clientes que así lo certifique con los datos de contacto de las empresas donde realizó el trabajo.**” (resaltado es propio y muestra el aspecto objetado por la recurrente) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 03/10/2024, el archivo Condiciones Especificas.pdf (0.74 MB)). Reclama la objetante COMPONENTES EL ORBE S.A que en el expediente no consta el estudio de mercado que motive la solicitud de la experiencia requerida a los oferentes para admisibilidad de la plica, lo cual estima resulta contrario a lo preceptuado en los artículos 34 de la LGCP y 85 del RLGCP. Agrega que en el estudio de mercado que consta en el expediente, únicamente se indagó sobre precios, y estas consultas fueron efectuadas directamente al fabricante. Además, asegura que existe una alta probabilidad de que en el mercado no se halle un oferente que pueda cumplir con tales requerimientos, lo cual estima desproporcionado, irrazonable y una limitante a la libre participación. Así las cosas, solicita que se modifique el pliego para que en lo sucesivo se lea: “*Con el fin de obtener la mayor cantidad de ofertas posible (sic) se indica que la experiencia y el personal puede ser parte de la empresa oferente o en su defecto presentar personal y referencias comerciales del fabricante*”. Por su parte, la Administración contestó negativamente la objeción interpuesta, explicando que los requisitos de experiencia y certificaciones establecidos en el pliego de condiciones son razonables y necesarios para garantizar la correcta ejecución, en razón de la alta complejidad técnica del proyecto de migración de la plataforma del Sistema Integrado Financiero Suministros (SIFS). En adición, menciona que el interés de la institución es garantizar la estabilidad y continuidad del sistema tras la migración, ya que la solicitud de que sea el oferente y no únicamente el fabricante, quien cumpla con los requisitos, responde a la necesidad de garantizar que el proveedor que ejecute el contrato posea un conocimiento profundo y comprobado en la operación de soluciones como el Sistema Integrado Financiero Suministros (SIFS). Indica la Administración que el requisito también garantiza que el oferente tenga experiencia comprobada y directa en el manejo de esas tecnologías. Con su respuesta a la audiencia especial, la Administración aportó criterio técnico No. GG-DSI-2024-01340 del 24 de octubre de 2024, emitido por la Dirección Sistemas de Información. Vistos los argumentos de las partes, observa este órgano contralor que el recurso de objeción planteado adolece de una falta de fundamentación en cuanto a este aspecto. Al tenor de los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986); así como los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808), se debe recordar que la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación. Bajo ese panorama, debe considerar la recurrente que la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público. Así las cosas, se echa de menos el ejercicio de fundamentación y acervo probatorio, que demuestre que de requerirse únicamente la experiencia y certificación al fabricante, se garantiza la satisfacción de la necesidad administrativa, en fase de ejecución. En ese sentido, no acredita la objetante que las cláusulas 4 y 5 del apartado D. Requisitos del oferente, en relación a la experiencia, supongan efectivamente una limitación a la libre participación, por tratarse de aspectos de difícil o imposible cumplimiento por parte de los potenciales oferentes, lo cual podría haber demostrado aportando información de la situación actual respecto de otros actores en el mercado. Asimismo, no fundamenta ni demuestra la objetante cómo es que la experiencia del fabricante puede ser atribuida a los oferentes, a fin de garantizar su pericia y suficiencia técnica para la ejecución satisfactoria del objeto licitatorio. Tampoco prueba que su representada no se encuentre en capacidad de cumplir con los requisitos de experiencia que alega restrictivos. Conforme a lo anterior, no prueba la objetante que las disposiciones del pliego impugnadas limiten la libre participación dentro del concurso o que exista una transgresión del ordenamiento jurídico o las reglas de la ciencia y la técnica, en los términos del numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227). Según lo expuesto, es criterio de esta División que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986), así como 245, 246 y 254 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808-H), existe una falta de fundamentación del recurso de objeción presentado en cuanto a la solicitud de modificar los requisitos de experiencia de los oferentes, por tanto, procede el **rechazo de plano.** **2) Sobre la objeción interpuesta contra el punto 7 incisos a), b), c) d) y e) del apartado D. Requisitos del oferente: experiencia del personal.** Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP. **Criterio de la División.** El pliego de condiciones que fue publicado el 03 de octubre de 2024, en el archivo identificado como “*Condiciones Especificas.pdf (0.74 MB)*”, señala lo que de seguido se transcribe: “**D. REQUISITOS DEL OFERENTE. / [...] / 7. Debe incorporar dentro del equipo propuesto para esta contratación el personal necesario suplir los siguientes roles: / a.- Gerente de Proyecto: Grado académico mínimo de Bachiller en sistemas de información, Informática, Ciencias de la Computación o referencia afín y certificación de al menos Técnico en Administración de Proyectos, Scrum Master o, Project Management Professional – PMP. El Gerente de Proyecto debe tener al menos diez (10) años de experiencia en Gerencia de Proyectos SAP. Debe estar certificado en metodologías de Proyectos SAP y haber asistido a las capacitaciones oficiales de estas metodologías. Para comprobar la información requerida debe presentar imagen del título, y constancias que así lo certifique con la información necesaria para que pueda ser verificada. / b.- Arquitecto de la infraestructura: Grado académico mínimo de Bachiller en sistemas de información, Informática, Ciencias de la Computación o referencia afín y con experiencia comprobable en el manejo de la arquitectura certificada SIMILAR a HP Alpha Server con sistema operativo UNIX® Tru64, que soporta el Sistema Integrado Financiero Suministros (SIFS) del Instituto. Debe tener experiencia en al menos un proyecto de la configuración y uso de la infraestructura certificada compatible de virtualización. Para comprobar este punto debe presentar una carta del proyecto y lugar donde se han realizado esas configuraciones para que esta información pueda ser verificada. / c.- Arquitecto SAP Basis: Grado académico mínimo de Bachiller en sistemas de información, Informática, Ciencias de la Computación o referencia afín y con experiencia mínima de veinte (10) años como Consultor SAP Basis y experiencia comprobable en SAP R/3 3.1H encargado del proceso de la copia de los sistemas. Debe haber realizado la capacitación de administración de sistemas SAP R/3 3.1H BC305 - System Management. Para comprobar la información requerida debe presentar imagen del título, y constancias que así lo certifique con la información necesaria para que pueda ser verificada. Se debe adjuntar las constancias del lugar donde se han realizado esas configuraciones para que esta información pueda ser verificada. / d.- Arquitecto de Base de Datos Oracle: Grado académico mínimo de Bachiller en sistemas de información, Informática, Ciencias de la Computación o referencia afín y con experiencia mínima de diez (10) años como consultor de Oracle y experiencia comprobable en Oracle versión 9 en adelante. a nivel de Oracle como herramienta de base de datos. Para comprobar la información requerida debe presentar imagen del título, y constancias que así lo certifique con la información necesaria para que pueda ser verificada. Se debe enviar las constancias del lugar donde se han realizado esas configuraciones para que esta información pueda ser verificada. / e.- Arquitecto de arquitectura de continuidad: Grado académico mínimo de Bachiller en sistemas de información, Informática, Ciencias de la Computación o referencia afín y con experiencia mínima de diez (10) en el área de tecnologías. Será el encargado de la configuración del proceso de Disaster Recovery Plan (DRP) a nivel de la solución por lo que debe tener experiencia en al menos un (1) proyecto de configuración de Disaster Recovery Plan (DRP) en Oracle para**

sistemas SAP. Se debe presentar al menos carta del lugar donde se han realizado esas configuraciones para que esta información pueda ser verificada.” (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 03/10/2024, el archivo Condiciones Especificas.pdf (0.74 MB)). Reclama la objetante COMPONENTES EL ORBE S.A que en el expediente no consta el estudio de mercado que motive la solicitud de la experiencia requerida a los roles de personal, lo cual estima resulta contrario a lo preceptuado en los artículos 34 de la LGCP y 85 del RLGCP. Agrega que en el estudio de mercado que se halla en el expediente, únicamente se indagó sobre precios, y estas consultas fueron efectuadas directamente al fabricante. Además, asegura que existe una alta probabilidad de que en el mercado no se encuentre un oferente que pueda cumplir con tales requerimientos en cuanto a su personal, lo cual estima desproporcionado, irrazonable y una limitante a la libre participación. Así las cosas, solicita que se modifique el pliego para que en lo sucesivo se lea: “Con el fin de obtener la mayor cantidad de ofertas posible (sic) se indica que la experiencia y el personal puede ser parte de la empresa oferente o en su defecto presentar personal y referencias comerciales del fabricante”. Por su parte, la Administración contestó negativamente la objeción interpuesta, explicando que los requisitos de experiencia y certificaciones establecidos en el pliego de condiciones son razonables y necesarios para garantizar la correcta ejecución, en razón de la alta complejidad técnica del proyecto de migración de la plataforma del Sistema Integrado Financiero Suministros (SIFS). En adición, menciona que tales requerimientos fueron establecidos para garantizar que el personal tenga la idoneidad técnica y la capacidad de liderar la migración sin comprometer la funcionalidad y seguridad del sistema, a fin de minimizar los riesgos asociados al cambio de un sistema obsoleto y crítico para garantizar continuidad en las operación institucional. Con su respuesta a la audiencia especial, la Administración aportó criterio técnico No. GG-DSI-2024-01340 del 24 de octubre de 2024, emitido por la Dirección Sistemas de Información. Vistos los argumentos de las partes, observa este órgano contralor que el recurso de objeción planteado adolece de una falta de fundamentación en cuanto a este aspecto. Al respecto, la parte objetante no fundamenta, explica ni prueba cómo es que podría ejecutarse satisfactoriamente el objeto licitatorio si el personal no está directamente a cargo del oferente, sino del fabricante. Tampoco fundamenta ni desarrolla, cuál sería la relación o figura contractual que se implementaría, para que el personal de la fabricante sea vinculado con la empresa oferente, en fase de ejecución. Tampoco acredita que las disposiciones de experiencia y conocimiento requeridos al personal que ofrecen los potenciales oferentes, sean de difícil o imposible cumplimiento en el mercado. Nótese que la Administración advierte que se trata de un proyecto de alta complejidad técnica, por lo que requiere asegurar que el personal a cargo posea suficiencia en el campo. En adición, no acreditó la objetante mediante prueba idónea que los requerimientos de experiencia y conocimiento solicitados al personal de los potenciales oferentes sean contrarios a las reglas de la ciencia, la técnica o el ordenamiento jurídico, en los términos del numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227). Según lo expuesto, es criterio de esta División que de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986), así como 245, 246 y 254 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 43808-H), existe una falta de fundamentación del recurso de objeción presentado en cuanto a la solicitud de modificar los requisitos de experiencia de los oferentes, por tanto, procede el **rechazo de plano**.

II.- CONSIDERACIONES DE OFICIO: **1)** Deberá la Administración corregir error material detectado en el punto 7 inciso c) del apartado D. Requisitos del oferente, por cuanto se indica en letras que se requiere veinte años de experiencia, pero en números dice 10 años, tal y como se observa a continuación: “**c.- Arquitecto SAP Basis: Grado académico mínimo de Bachiller en sistemas de información, Informática, Ciencias de la Computación o referencia afín y con experiencia mínima de veinte (10) años como Consultor SAP Basis y experiencia comprobable en SAP R/3 3.1H encargado del proceso de la copia de los sistemas**” (resaltado es propio y muestra el error material detectado). **2)** En relación a la cláusula contenida en el punto 7 incisos a), b), c) d) y e) del apartado D. Requisitos del oferente, observa este órgano contralor que se solicitan documentos diferentes para constatar circunstancias similares, entre los distintos roles de personal; o bien, para una circunstancia similar, que en otros roles sí se ha pedido, se omite requerir la misma información. Por ejemplo, para el gerente de proyecto se pide presentar imagen del título del grado académico pero al arquitecto de la infraestructura no, pese a que en ambos casos se requiere que sea bachiller universitario; al arquitecto de la infraestructura se le solicita presentar carta del proyecto para acreditar experiencia, pero al gerente de proyecto no; y así sucede con otros aspectos de los demás roles de personal. Conforme a lo anterior, deberá la Administración uniformar la documentación y medios a través de los cuales solicitará a los oferentes acreditar los atestados, certificados y experiencia, según corresponda para cada uno de los roles del personal, debiendo la Administración garantizar que los medios de acreditación escogidos sean los idóneos. **3)** Asimismo, en cuanto a la cláusula contenida en el punto 7 incisos a), b), c) d) y e) del apartado D. Requisitos del oferente, observa este órgano contralor que los medios requeridos por la Administración, para la acreditación de la experiencia, atestados y certificaciones del personal, son poco claros y podrían no resultar idóneos. Por ejemplo, en el inciso a) se indica que el gerente del proyecto debe poseer mínimo el bachiller universitario en una ciencia afín, estar certificado en Administración de Proyectos, Scrum Master o Project Management Professional – PMP y estar certificado en metodologías de Proyectos SAP, así como haber asistido a las capacitaciones oficiales de estas metodologías; y además, tener diez (10) años de experiencia en Gerencia de Proyectos SAP. Sin embargo, al final de la cláusula se señala que: “**Para comprobar la información requerida debe presentar imagen del título, y constancias que así lo certifique con la información necesaria para que pueda ser verificada**” (resaltado es propio). De lo anterior se deriva que se solicita imagen del título, sin especificar si se trata del original, una copia simple o copia certificada. Tampoco queda claro si deberán aportarse los certificados que acrediten los demás conocimientos requeridos y en cuanto a la experiencia, no se indica cuál es la documentación precisa que deberán presentar los oferentes respecto de su personal, ni se establecen las condiciones o datos que deberá contener esa documentación (emisor, fecha de expedición, entre otros datos). En un sentido similar se encuentran los demás incisos del punto 7 (incisos b, c, d y e), pues no se determina en éstos, de forma clara y precisa, cuáles son los documentos y datos que deberán presentar los oferentes, para que la Administración verifique el cumplimiento de los conocimientos y experiencia solicitados a cada uno de los roles de personal. Así las cosas, deberá la Administración ajustar la redacción en todos los perfiles, a fin de que se indique de forma ordenada, clara y precisa, la documentación que deberán presentar los oferentes, y las condiciones o características que deberá guardar dicha documentación, a fin de constatar los atestados, certificaciones y experiencia de cada uno de los perfiles de personal, requeridos en el punto 7 del apartado D. Requisitos del oferente.

III.- SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/11/2024 11:54	Vigencia certificado	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43

DN Certificado	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	05/11/2024 13:15	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/11/2024 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-01751-2024
Fecha notificación	05/11/2024 14:04